

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 43.

En el Boletín oficial de esta provincia del domingo 28 del mes último se insertó la circular de este Gobierno político, número 23, que á la letra dice así.

«Siendo muy frecuentes las instancias que hacen al Gobierno muchos de los que en uso de las facultades concedidas por las Cortes fueron confinados á diversos puntos de la Península, para que se les alce el destierro que han cumplido algunos, y otros estan próximos á cumplir, según el artículo 6º del decreto de dichas facultades; y no pudiéndose resolver sin que se tengan á la vista ciertos antecedentes, se hace indispensable que V. S. forme y remita á la mayor brevedad un estado de cuantos confinados existan en esa provincia, especificando el nombre y apellido de cada uno de ellos, su profesion, procedencia, fecha desde que sufre el destierro, y finalmente la conducta que hubiere observado, con los demas informes que V. S. juzgue convenientes para el mejor acierto en la resolucion. De real orden comunicado por el señor ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»—Y como á pesar del mucho tiempo trascurrido no se ha cumplido con lo tan repetidamente mandado á los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, ademas de imponer á cada uno en union con el secretario de ayuntamiento la multa de diez ducados por su omision y desobediencia, les prevengo que se aumentará si en el término de ocho dias no remiten contestadas las noticias pedidas.

Sensible me es adoptar medidas de rigor, porque es contra mis sentimientos: mas no pudiendo tolerar que los pueblos señalados al final miren con desprecio las órdenes de este Gobierno político, y mucho mas las de S. M., prevengo á sus ayuntamientos entreguen en esta pagaduría los diez ducados de multa en que ya han incurrido; advirtiéndoles que si en el término de ocho dias no remiten las noticias tantas veces pedidas, se aumentará hasta veinte ducados de irremisible exaccion. Toledo 14 de febrero de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

Pueblos.

Casalgorido. Caudilla. Guadamur. Hontanar. Marjaliza. Mora. Novés. Quismondo. Villaluenga. Villaminaya. Yébenes. Miguel Esteban. Villafranca de los Caballeros. Villanueva. Villanueva del Cardete. Cerralbo. Corchuela. Erustes. Espinoso del Rey. Herteruela. Parrillas.

Puerto de San Vicente. Sotillo de las Palomas. Torralba. Torrecilla. Valdeverdeja. Ventas de San Julian.

Circular n.º 44.

Por el Boletín oficial de esta provincia del dia 23 del mes último núm. 10, se pidieron á los ayuntamientos de los pueblos de la misma las noticias siguientes:

1.º Los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia remitirán á este gobierno político en el preciso y perentorio término de diez dias, una relacion circunstanciada de los vecinos residentes en ellos que se hayan fugado á la faccion, la que deberá ser tan exacta que no solo comprenda los nombres y apellidos, edad, estado, oficio y tiempo que llevan de ausencia del pueblo, sino que deberá tambien espresar si tienen bienes propios, ó en el caso contrario si sus familias se mantienen sin mendigar y viven con comodidad ajena de su estado anterior.

2.º Por separado me remitirán otra nota de los individuos que habiendo pertenecido á la faccion han obtenido la gracia de indulto, clasificando los que olvidados de la piedad de S. M. hayan reincidido en tan horrendo crimen, volviendo á incorporarse en las filas de los rebeldes; pues si los primeros deben ser protegidos, los segundos, que á su primitivo delito añaden el de la ingratitud hacia la mano augusta y generosa que salvándolos de la desgracia los ha abierto la puerta del merecimiento, han perdido para siempre todo derecho á la consideracion de sus compatriotas.

3.º Los ayuntamientos de esta provincia me manifestarán si sus respectivos pueblos se hallan fortificados, espresando qué clase de fortificacion han adoptado, y cuántas horas podrán resistir los ataques de las facciones según su número sin ser auxiliados por las tropas nacionales.

4.º Las anteriores relaciones serán firmadas por todos los individuos de ayuntamiento, incluso el secretario, siendo todos responsables de las omisiones ó inexactitudes que se note en ellas.

Y como no hayan cumplido los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, les prevengo que en el término de ocho dias lo verifiquen, bajo la multa de veinte ducados que pagarán, incluso el secretario. Toledo 14 de febrero de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.—José Marugán, secretario.

Casasbuenas. Guadamur. Polan. Casar de Escalona. Los Cerralbos. Méntrida. Nombela. Pelabustan. Quismondo. Santa Cruz del Retamar. Borcx. Cerdillo. Esquivias. Alameda de la Sagra. Ventas de Retamosa. Navahermosa. Cuerva. Galvez. Honta-

nat. Ventas con Peña-Aguilera. Los Navalucillos. Noez. Pulgar. San Martín de Montalban. San Pablo. Sta. Ana de Pusa. Totanés. Torrecilla. Villarejo de Montalban. Orgáz. Almonacid. Casalgordo. Marjaliza. Mascaraque. Mazarambroz. Villaminaya. Yébenes. Albareal de Tajo. Arcicollar. Barcience. Novés. Villareal ó Ciruelos. Noblejas. Oreja. Billó. Villacañas. Cárnuñas. Quintanar de la Orden. Cabezamesada. Corral de Almaguer. Miguel Esteban. Puebla de Almoradiz. Villanueva del Cardete. Herencias. Malpica. Mejorada. Montesclaros. Navalcan. Parrillas. Pueblanueva. Real de San Vicente. San Bartolomé de las Abiertas. San Roman. Segurilla. Sotillo de las Palomas. Velada. Villanueva del Horcajo. Alcañizo. Alcaudete. Aldeanueva de San Bartolomé. Belvía de la Jara. Caleruela. Corralrubio. Campillo (el). Espinoso del Rey. Herrerueta. Corchuela (la). Mohedas. Navadericomalillo. Navalmoreajo. Oropesa. Puerto de San Vicente. Robledo del Mazo. Torralba. Torrico. Valdeverdeja. Ventas de San Julian.

INTENDENCIA.

Cumplido ya en 15 del actual el plazo que en mi circular de 27 de enero último, inserta en el Boletín oficial de esta capital del domingo 28 del mismo, designé á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y á los comisionados ejecutores que á consecuencia de despacho de esta intendencia estan procediendo contra los morosos del partido de esta capital por descubierto de sus respectivas cuotas de la anticipacion de los 200 millones, sin que se haya realizado la entrega en tesorería y depositarias de la mitad del total débito por dicho concepto, habiendo por consiguiente incurrido los citados ayuntamientos y comisionados ejecutores en las penas con que les cominé al hacerles aquella comunicacion; sin embargo, usando de conmisericordia, y por vía de equidad, concedo á los primeros el nuevo término de doce dias para que dentro de él cumplan exactamente con cuanto les previne en la reiterada fecha de 27 de enero próximo pasado, bien entendido que de lo contrario, sin admitir escusas, sean las que quieran, haré tengan su debido efecto mis citadas conminaciones, sin perjuicio de adoptar cuantas medidas de rigor sean convenientes.

Los comisionados ejecutores cesarán en su cometido en el momento que los ayuntamientos reciban esta comunicacion, retirándose á esta capital con el espediente, que entregarán en la secretaría de esta intendencia, satisfechos que sean de sus dietas, quedando los citados ayuntamientos encargados bajo su responsabilidad de la recaudacion y entrega en tesorería en el indicado plazo de doce dias de la mitad de los débitos que por el expresado concepto de 200 millones resulten á los vecinos y terratenientes de sus respectivos pueblos, dictando al intento las mas eficaces y rigurosas providencias, que en su caso deben hacer efectivas; en inteligencia que pasado el repetido plazo sin haber cumplido dichas corporaciones municipales con lo que queda expresado, mandaré nuevos comisionados que procedan ejecutivamente contra ellas, incluso sus secretarios, por embargo y venta de sus bienes, prefiriendo siempre los que sean de mejor y mas pronta salida. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 17 de febrero de 1838. = Domingo Lopez de Castro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS DE CONVENTOS SUPRIMIDOS.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho

de Hacienda con fecha 7 del actual comunica á esta junta la real orden que sigue:

»S. M. la Reina Gobernadora, deseosa de realizar con la mayor prontitud y en toda su estension la enagenacion de campanas pertenecientes á conventos suprimidos, se ha servido resolver que V. S. como presidente de la junta de enagenacion de edificios y efectos de los expresados conventos de esa provincia, proceda inmediatamente al apeo de las campanas, sin escepcion alguna, en todas las iglesias sobre cuya aplicacion al culto no haya recaido expresamente la real aprobacion; puesto que si por la circular espedita en 15 de setiembre último por la junta superior del ramo, se exceptúa una campana de mediano tamaño en cada iglesia destinada á tan sagrado objeto, el real decreto de 8 de marzo de 1836 exige en su artículo 22 la aprobacion del Gobierno, y que sin tal requisito son nulas las determinaciones de los diocesanos, y no deben causar perjuicio á los intereses de la Hacienda pública. = De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

En su consecuencia los ayuntamientos y comisionados subalternos de amortizacion en los partidos de esta provincia procederán al apeo y conduccion de las campanas pertenecientes á iglesias de conventos suprimidos, que segun el tenor de la precedente real orden no estan aplicadas al culto con expresa aprobacion de S. M.; sujetándose á lo que esta junta les ordenó en el Boletín oficial de 15 de octubre último, número 124, advirtiéndole que tanto las que ahora se mandan recoger como las comprendidas anteriormente, se han de hallar en los puntos que aquella circular señalaba por partidos, antes del 28 del corriente mes; y si, lo que no espera la junta, algun ayuntamiento dejase de verificarlo, ademas de ser de su cuenta la conduccion pagará una multa igual al valor de las campanas que no se hayan presentado, y los comisionados de amortizacion cuidarán de dar parte con toda exactitud de cualquiera omision que notaren en el cumplimiento de cuanto se previene. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 16 de febrero de 1838. = Domingo Lopez de Castro. = Juan Manuel de Linares, secretario. = Sres. alcaldes y ayuntamientos de esta provincia.

Por acuerdo de la misma junta se vende en pública subasta 87 arrobas y 23 libras de fierro que han resultado en el apeo de las campanas de esta ciudad, sin admitirse postura menos de 18 rs. arroba, cuyo remate se verificará en los estrados de esta intendencia de once á doce de la mañana del dia 26 del corriente mes. Toledo 16 de febrero de 1838. = Domingo Lopez de Castro. = P. A. D. L. J. = Juan Manuel de Linares, secretario.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 107.

A virtud de lo dispositivo en el real decreto de venta de bienes nacionales, han sido pedidas y tasadas las siguientes fincas.

Que pertenecieron á la comunidad de Dominicas de Madre de Dios de esta ciudad, término de Torrijos.

| | Valor en venta. | Idem en rents. |
|---|-----------------|----------------|
| Un estacal con 42 pies, de ellos 10 infructíferos, que liada por abrego con 7 suertes de la dehesa, segun tasacion. | 920. | 30. |
| Otro en dicho sitio, mas adentro, con 16 estacas y 3 olivas, y ademas 10 infructíferas, id..... | 460. | 20. |
| Un pedazo de tierra de media fa- | | |

nega, al camino de Tocinos, que linda por solano con otro de D. Santiago Villa, y gallego con otro de Manuel Parra, id. 300. 12.

Un olivar con 4 pies, con estacas y troncones, y como 2 fanegas de tierra, id. 1200. 60.

Otro con 40 olivas y 36 estacas, al Charco de la Reina, id. 3300. 165.

Id. en dicho sitio, que linda por gallego con tierra de Atanasio del Valle, con 55 olivas y 12 estacas, id. 4000. 200.

Un cuadrito al sitio de Monte-aragon, con 2 olivas y 9 estacas, 3 infructíferas, id. 300. 15.

Un olivar camino de Conejuelo, lindando por gallego con otro que fue de la Concepcion de dicha villa, con 20 olivas, id. 800. 40.

Otro contiguo, con 24 olivas, linda por gallego y solano con otro de D. José Diaz, id. 1440. 72.

Id. al cerro de las Perdices, llamado Tocon de Pifa, con 22 olivas y 136 estacas, id. 6320. 315.

Un cuadrito de tierra de 2 celemines, tras las huertas, que linda por solano con tierra de D. Francisco Lunar, id. 100. 6.

Un olivar con 8 pies y 3 cuartillas de tierra, id. 710. 35.

Otro con 4 olivas, y 2 celemines de tierra, que linda por gallego con otro de D. Saturnino Otero, id. 120. 6.

Id. llamado el Picon, camino de Santo Domingo, con 34 olivas, id. 1430. 70.

Una longuera, con 3 cuartillas de tierra y 5 olivas, á la cañada, id. 640. 30.

Un olivar, camino de Santo Domingo, dividido en 3 suertes, cuya primera linda por cierzo con dicho camino, por gallego con olivar de Don Antonio Palomeque, por abrego con la suerte núm. 2, contiene 63 olivas y 40 estacas, id. 3635. 185.

Otro núm. 2, que linda por cierzo con el núm. 1º, por gallego con el 3, por abrego camino de Alcaban, con 90 olivas y 24 estacas, id. 4530. 226.

Id. núm. 3, que linda por solano con el núm. 2, por gallego y abrego con pedazo de nogueras, con 45 olivas y 25 estacas, id. 2300. 115.

Otro al mismo camino, llamado Naranjo, con 32 olivas y 30 estacas, id. 3465. 183.

Id. camino del Rosal de abajo, con el que linda por cierzo, y por gallego con la cañada, con 60 olivas y 48 estacas, id. 3960. 200.

Id. al sitio de la Cornicabra, con 11 olivas y 9 estacas, id. 685. 34.

Id. llamado Calvital, linda con pedazo de D. Pascual Bernaldez, con 20 olivas y 22 estacas, id. 1400. 70.

Id. nombrado Pontefuera, con 12 olivas y 26 estacas, de ellas 12 infructíferas, id. 1060. 50.

Id. en Curas y Capellanes, con 40 olivas y 16 estacas, id. 3120. 156.

Id. al sitio de las Higuierillas, con 28 olivas, id. 1260. 56.

Id. llamado el Arenal, con 45 olivas y 24 estacas, id. 3510. 175.

Otro al Rosal de arriba, con 40 olivas y 87 estacas, id. 4610. 230.

Id. con 2 olivas, al Papudo, linda por abrego con otras de D. Dámaso del Vear, id. 80. 6.

Id. llamado el Cerrojillo, que le divide la vereda de los Mantos, con 8 olivas y 1 fanega de tierra, id. 700. 35.

En dicho sitio, 4 celemines de tierra, id. 120. 6.

Id. camino de las minas, en los Bamberizos, con 8 olivas, id. 400. 20.

Id. camino de Carmena, á la derecha, linda por gallego con vereda de los Estambros, con 40 olivas y 25 estacas, id. 2850. 240.

Id. al mismo camino, linda por gallego con otras que fueron de la Concepcion, con 18 olivas, id. 1080. 54.

Id. al mismo camino, linda por solano con la vereda de los Estambros, con 11 olivas, id. 495. 25.

Id. con 14 olivas al camino de Burujon, que linda por solano con dicho camino y por abrego con el camino real id. 700. 35.

Un cuadrito al quinto, con 2 olivas y fanega y media de tierra, id. 1240. 52.

Otro id. en la Valdejama, con 1 fanega de tierra, id. 800. 40.

Id. id., á la vereda del Alamillo, á la derecha, con fanega y media, id. 750. 35.

Id. id., en dicho sitio, á la izquierda, id. id., id. 750. 35.

Id. id., en el mismo sitio, mas á la izquierda, que linda por cierzo con el picon de la dehesa id., id. 900. 45.

Id. id. al callejon de la Magdalena, con 3 fanegas, id. 3000. 90.

Id. id. en dicho sitio, con media fanega, linda por gallego con tierra de D. Domingo Alia, id. 600. 18.

Id. id. á la vereda de la Traspuesta, con 3 olivas y 1 cuartilla de tierra, id. 300. 15.

Id. id. llamado la Medrana, linda por cierzo con camino de Madrid, con fanega y media de tierra, id. 1200. 60.

Id. id., mas dentro, con 3 olivas y dos fanegas y media de tierra, id. 2000. 80.

Id. id. al mismo sitio, con 1 cuartilla de tierra, id. 200. 10.

Una casa en dicha villa de Torrijos, á la alcantarilla, bastante deteriorada, id. 8930. 270.

Convento de Agustinas de Santa Ursula de esta ciudad, termino de Novés.

Trescientas once olivas, en dicho termino y de aquella procedencia, tasadas en 21.770. 777.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han pedido su tasó con el fin de que en el plazo que previene el art. 16 de la real instruccion de 1º de marzo de 1836, espresen su

conformidad, pues en otro caso no disfrutarán del privilegio que les está concedido, suspendiéndose además la enajenación de las fincas hasta nueva resolución. Toledo 13 de febrero de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

Anuncio núm. 108.

FINCA CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

A virtud de la publicación hecha en el Boletín oficial de esta capital del domingo 14 del mes próximo anterior núm. 6, y con las formalidades prevenidas en él, ha sido rematada en el día de ayer la siguiente finca que fue del convento de Agustinas de Santa Ursula de esta misma ciudad.

Una casa en esta población, callejon sin salida en la de la Sillería, núm. 23, su capitalización en venta 12.500 rs. y rematada en 12.520 rs. vn.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con lo prevenido en el art. 35 de la real instrucción de 1º de marzo de 1836. Toledo 13 de febrero de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

Anuncio núm. 109.

FINCAS CUYOS REMATES SE HAN VERIFICADO.

A virtud de la publicación hecha en el Boletín oficial de esta capital del domingo 14 de enero último, núm. 6, y con las formalidades prevenidas en él han sido rematadas en el día de ayer las siguientes fincas:

Procedente del suprimido convento de Agustinos Recoletos de esta ciudad.

Una casa en esta misma ciudad y su plaza de la Constitución, núm. 23, tasada en 37.740 rs. y rematada en 80.010 rs. vn.

Del de Bernardas de Santo Domingo el Antiguo.

Un solar destinado para jardín, frente al colegio de Doncellas de esta ciudad, entre las calles de Santa Eulalia y Santo Domingo, tasado en 3.333 rs. y 11 mrs. y rematado en 8010 rs. vn.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con lo dispuesto en el art. 35 de la real instrucción de 1º de marzo de 1836. Toledo 15 de marzo de 1838. = Por ausencia del comisionado principal, Manuel de Quintas.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS.

Hallándose vacante la administración de rentas estancadas del partido de Tembleque, subalterna del de Ocaña, cuya dotación es de 3000 rs. anuales, los sujetos que la soliciten y se encuentren adornados de las circunstancias de honradez, servicios militares y patrióticos, como cesantes, retirados, jubilados, Milicianos nacionales voluntarios, y á falta de estos los particulares á quienes se considere á propósito para su desempeño, acreditando en debida forma una esplicita y constante adhesión á S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II y á la Constitución de 1837, siempre que ofrezcan las garantías necesarias á la seguridad de los intereses de la Hacienda nacional, dirigirán sus solicitudes al señor intendente de esta provincia por conducto de esta administración en el término de quince días contados desde este anuncio. Toledo 16 de febrero de 1838. = Encina.

Se arrienda una casa molino de aceite con su almacén, sito en el lugar de Bolan, corriente; dos olivares en término de Fuente el Caño, alcabaltorio del propio lugar; dos majuelos uno al pago de las Paredes, de 16 aranzadas, y otro en la dehesa de las Morras de 20 aranzadas con 210 olivas, término del propio Polan, y 13 fanegas de tierra en varios pedazos, que actualmente renta 2170 rs., perteneciente al hospital de la Misericordia de esta ciudad, por tiempo de cuatro años que tendrán principio el molino de aceite, olivares y majuelos en las próximas carnestolendas, y concluirán en las mismas del año de 842 alzado el fruto de las olivas, y las tierras le tendrán en Sta María de agosto de este año, y concluirán en igual día del mismo 42; y su remate se ha de celebrar el sábado 3 del próximo marzo á las diez de la mañana, en la sala de sesiones de la junta municipal de beneficencia de esta ciudad, sita en el hospital del Refugio. Quien quisiere interesarse en su arriendo comparezca en dicho día, sitio y hora, donde se manifestarán las condiciones con que ha de verificarse.

ARTICULO TEATRAL.

Una función fina nos presentó la segunda dama para su beneficio: la comedia *la Loca ó el Testamento de una inglesa*, ejecutada en todas sus partes con maestría, no nos dejó nada que desear: esta dama desempeñó su papel con gracia é inteligencia, desechando algunos defectos de que en otros artículos hemos hablado: la pieza *Decir la verdad mintiendo*, nos agradó sobremanera, y sentimos no contribuyese el público á una función de suyo mejor que muchas de las que nos han presentado otros beneficiados.

Asimismo tenemos entendido que por algunos actores se ha concedido otro beneficio al primer galán, atendiendo á la poca concurrencia que tuvo la noche que lo ejecutó: creemos con mucho mas fundamento debiera dársele á esta actriz, pues si bien aquel cubrió sus gastos y aún..... esta no así, pues salió empeñada: creemos mire la compañía dramática por esta actriz, y no tengamos que leer aquel refrán, de *Al perro flaco, todo son pulgas*.

Para el Asilo de mendicidad ¿no habrá un beneficio? justo debe ser secundar las miras del señor gefe político, y no dudamos de la compañía en la elección de un buen beneficio para nuestro prójimo necesitado. = *El Observador*.

TEATRO.

Hoy domingo 18 de febrero á las seis de la noche
RICARDO DARLINGTON,

6
EL VERDUGO DE LONDRES,

drama romántico en cinco actos. Terminando la función con *Baile nacional*.

RECTIFICACION.

En la circular de la excelentísima diputación provincial inserta en el número anterior de este Boletín, columna 1ª, línea 2ª, dice *en proporcionar las mejoras: léase en proporcionar á los pueblos las mejoras*.

En la misma circular, línea cuarta del art. 5º, dice *no pueden de adquirir; y debe decir no pueden menos de adquirir*.